

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de noviembre de 2023.

No. 94

Folleto Anexo

ACUERDO N° 221/2023

**SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO**

SIN TEXTO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES IV Y XLI, Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

En fecha 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia "González y otras" contra México, mejor conocida como la sentencia de "Campo algodoner", asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió los informes de fondo en los casos de Paloma Angélica Escobar Ledezma, Silvia Arce, Griselda Mares Mata, Lilia Alejandra García Andrade y Silvia Elena Rivera Morales y otras, derivado de los cuales, se obligó al Estado de Chihuahua a la implementación de acciones y políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia de género, de donde se han desprendido diversas iniciativas institucionales con el objetivo común de que la igualdad y la equidad de género se manifiesten en todas y cada una de las acciones que se realizan en pro de materializar las facilidades que como Estado corresponda generar para que las mujeres y las niñas accedan de manera efectiva a sus derechos, principalmente el de justicia, para los casos de delitos de género en que han sido víctimas.

Adicionalmente, en fecha 16 de agosto de 2021, fue emitida la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo, todos del Estado de Chihuahua, decretada mediante el resolutivo emitido por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

No obstante, existen diversos esfuerzos por parte del sector social y civil para desarrollar estrategias que nos permitan como sociedad y gobierno hacer frente a la problemática de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en la entidad, sin embargo, deben sumarse acciones innovadoras que contribuyan a un cambio efectivo, de fondo, forma y percepción, a través de un trato digno y especializado a las víctimas de violencia contra las mujeres y sus familias.

En tal tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo contempla como uno de sus temas estratégicos el de la igualdad y equidad de género, disponiendo dentro de sus ejes a la seguridad humana y procuración de justicia, y la inclusión social y sujetos prioritarios.

Es importante mencionar que, dentro del tema de procuración de justicia, se incluye entre sus estrategias la de fortalecer la atención especializada a víctimas del delito por razón de género y a la familia, señalando como líneas de acción destacables las de asegurar la

atención integral y especializada de la mujer y niñas por delitos cometidos de género y contra la familia; mejorar la atención, calidad y cobertura en el servicio en materia de investigación y persecución del delito por razones de género; y fortalecer los mecanismos de colaboración e intercambio de información en coordinación institucional con municipios, autoridades estatales, autoridades federales y organizaciones de la sociedad civil para brindar una mejor atención y apoyo a las víctimas del delito por razones de género y contra la familia.

De igual forma, se destacan diversas líneas de acción en materia de inclusión y sujetos prioritarios, tendientes a prevenir, atender y erradicar tipos y modalidades de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, tales como profesionalizar y capacitar al personal responsable de brindar atención a mujeres y niñas víctimas de violencia; brindar de manera integral y adecuada apoyos a familiares de víctimas de feminicidio, y fortalecer los "Centros de Atención a la Violencia para las Mujeres y/o Unidades Locales de Atención".

Es claro que la tarea para brindar justicia y seguridad a las mujeres y niñas víctimas de violencia es ardua, y por ello se considera que se deben fortalecer e implementar todas aquellas estrategias, propuestas, mecanismos y cualquier otra acción que potencie las capacidades que tiene el Gobierno del Estado en la materia, lo cual puede lograrse mediante la suma de esfuerzos de las instituciones adecuadas, tales como la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, el Centro de Justicia para las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que son las instancias de la Administración Pública Estatal que cuentan con las facultades para ello, y aún más, su tema central de intervención atiende en gran medida al cumplimiento de la estrategia para fortalecer la atención especializada a víctimas del delito por razón de género y a la familia, lo que implica una táctica integral que debe ir más allá del cumplimiento que de manera unilateral tienen estas instancias con el tema de su competencia.

En ese tenor, con el objetivo de generar estrategias multidisciplinarias e intersectoriales, es indispensable crear la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Violencia de Género como el ente colegiado que asegure la atención eficiente, oportuna y reparatoria de derechos en los casos de violencia de género; cuya visión sea lograr la articulación efectiva de las instancias especializadas en atención a la violencia de género, para asegurar el acceso a la justicia de mujeres y niñas con la debida diligencia mediante la prestación de un servicio con alta especialidad, y potenciar las capacidades instaladas, contribuyendo a la prevención, combate y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades asegurando una atención institucional eficiente en los casos de violencia de género.

Aunado a ello, es indispensable dotar a dicho órgano de las herramientas y capacidades adicionales para su correcto funcionamiento como cuerpo colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 221/2023

PRIMERO. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Violencia de Género como un órgano colegiado consultivo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de violencia contra las mujeres.

SEGUNDO. La Comisión Interinstitucional para la Atención de la Violencia de Género fungirá como la instancia estatal de coordinación para la definición, implementación y ejecución de las acciones en materia de atención a la violencia contra las mujeres, al igual que como órgano de seguimiento y vigilancia de las acciones implementadas por las instituciones coadyuvantes.

El objeto principal de la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Violencia de Género será implementar acciones positivas e innovadoras que contribuyan a un cambio efectivo de fondo, forma y percepción de un trato digno y especializado en favor de las mujeres víctimas de violencia de género y sus familias.

TERCERO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Atención de la Violencia de Género;
- II. **Dependencias y entidades:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. **Plan Anual:** Plan anual de trabajo, alineado a planes y programas de gobierno, el cual incluye estrategias, líneas de acción y acciones; y
- IV. **Violencia de género:** Violencia contra las mujeres, entendida como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado y público.

CUARTO. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes instituciones:

- I. Instituto Chihuahuense de las Mujeres;
- II. Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia; y
- IV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La Comisión podrá crear subcomisiones específicas para atender los temas que estime relevantes.

QUINTO. La estructura organizacional de la Comisión será horizontal y rotativa en los cargos de Presidencia y Secretaría Ejecutiva, por cada una de las personas titulares de las instancias señaladas en el artículo anterior.

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva serán designadas por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión y durarán un año en su encargo.

SEXTO. Las personas integrantes de la Comisión contarán con voz y voto en el desahogo de los asuntos, a excepción de las personas invitadas, quienes contarán únicamente con voz.

SÉPTIMO. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año de forma bimestral, previa convocatoria hecha por la persona titular de la Presidencia con una anticipación de cinco días hábiles.

La Comisión podrá celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de las líneas de acción que se instruyen en este Acuerdo, las cuales serán convocadas por la Presidencia con una anticipación mínima de tres días hábiles.

OCTAVO. Las personas integrantes de la Comisión asistirán a las sesiones de manera personal, o bien, podrán designar a una persona como suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que su titular.

Únicamente podrán fungir como suplentes las personas funcionarias públicas que ostenten un cargo inmediato inferior al de la persona titular.

NOVENO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios uniformes entre las dependencias del Ejecutivo del Estado y otras instancias, para la atención a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia de género;
- II. Diseñar y ejecutar una política de atención gubernamental sobre los casos prioritarios de violencia de género;
- III. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Plan Anual;
- IV. Establecer líneas de acción adicionales para el Plan Anual cuando las necesidades de operación o de atención así lo requieran;
- V. Promover la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Estado;

- VI. Diseñar un protocolo de atención homologado en la atención a casos de violencia de género;
- VII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas dirigidas a la prevención, atención, acceso a la justicia y erradicación de la violencia de género en el estado;
- VIII. Establecer los esquemas de coordinación, colaboración, concertación y asociación a seguir por las dependencias y entidades en el ejercicio de sus atribuciones, para la implementación de las políticas en materia de violencia de género;
- IX. Emitir recomendaciones y criterios a las dependencias y entidades, que tengan como finalidad la correcta planeación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de violencia de género;
- X. Fungir como ente coordinador y supervisor de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como ente orientador de los municipios que lo soliciten, en materia de violencia de género;
- XI. Apoyar a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, así como de los municipios que así lo soliciten, en los procesos que lleven a la planeación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de violencia de género;
- XII. Proponer a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, la adopción de mejores prácticas en materia de violencia de género;
- XIII. Generar las comisiones de trabajo específicas, con invitación de las personas, dependencias, entidades u organismos que el Pleno de la Comisión estime pertinentes; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO. La Presidencia de la Comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el desarrollo de las sesiones, procurando el orden y el respeto entre las personas integrantes de la Comisión;
- II. Supervisar el buen funcionamiento de la Comisión, asegurándose que se dé cumplimiento a lo acordado en las sesiones;
- III. Supervisar que la Comisión realice sus acuerdos de manera transparente;

- IV. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las comisiones específicas que, en su caso, se conformen;
- V. Revisar el orden del día de las sesiones y remitir con anticipación la información a los integrantes de la Comisión para su análisis;
- VI. Solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo las acciones que estime pertinentes dentro de las sesiones del órgano colegiado, y las que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus funciones;
- VII. Representar a la Comisión en los actos que resulten necesarios;
- VIII. Conducir las relaciones interinstitucionales de la Comisión con los demás órganos del Estado, y demás instituciones; así como con organizaciones del sector público, privado, social y académico;
- IX. Suscribir a nombre de la Comisión, los oficios y documentos que se deriven de las labores de la misma, así como aquellos instrumentos de colaboración, coordinación y asociación que permitan la correcta planeación, instrumentación, ejecución y consolidación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y soluciones en materia de violencia de género; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el quórum en cada una de las sesiones de la Comisión;
- II. Recibir, concentrar y ordenar las solicitudes de orientación presentadas a la Comisión;
- III. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en los asuntos que ésta le encomiende;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión y ponerlo a consideración de la Presidencia;
- V. Expedir certificaciones de las actas de las sesiones, de los acuerdos que en ellas se tomen y, en general, de los documentos o archivos que deriven de las labores de la Comisión;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;

- VII. Asistir a las reuniones de la Comisión y tomar nota de los asuntos tratados, así como de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Elaborar los oficios y documentos que deriven de las labores de la Comisión y someterlos a consideración de la Presidencia;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión; y
- X. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de las labores de la Comisión, se podrán conformar comisiones específicas, en las cuales participarán las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional o una representante que estas designen. Las comisiones específicas sesionarán las veces que sean necesarias y tendrán las funciones que determine la Comisión.

En las comisiones específicas deberán participar las personas, representantes de dependencias, entidades u organismos que la Comisión estime pertinentes.

La conformación y actividades de las comisiones específicas deberán ser señaladas en el Plan Anual, y estas últimas estar enderezadas conforme a las líneas de acción.

DÉCIMO TERCERO. Las dependencias y entidades del Ejecutivo que sean convocadas a participar como invitadas en las comisiones específicas, estarán obligadas a participar dentro de las mismas en su ámbito de competencia y deberán ser atendidas por la persona titular o, en su caso, por quien ésta designe, la cual deberá ostentar un cargo inmediato inferior.

DÉCIMO CUARTO. Para el desarrollo del Plan Anual, deberán considerarse como mínimo las siguientes líneas de acción:

- I. Estandarizar los procesos de capacitación en todas las instancias que cuenten con personal que atienda violencias de género a fin de asegurar la alta especialidad y la prestación de un servicio de calidad, mediante personal capacitado en materia de perspectiva de género en la atención a víctimas de violencia;
- II. Coordinar las acciones entre las diversas instancias de manera transversal, para la atención a las violencias de género entre instancias públicas y privadas;
- III. Crear una comunicación externa, a fin de generar contenidos de comunicación a la población en general para colaborar en la concientización de la violencia de género y las acciones emprendidas para su atención, combate y erradicación;

- IV. Diseñar e implementar rutas de atención interinstitucional con un plan único de apoyo, con el objeto de identificar los puntos de articulación y generar los procesos vinculatorios que resulten más eficientes para la atención y el empoderamiento integral de las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género;
- V. Promover la creación de un sistema de información integral para el seguimiento a las usuarias, con el objeto de brindar atención de manera personalizada en tiempo real, así como generar insumos tendientes a la coordinación interinstitucional y toma de decisiones;
- VI. Generar las bases internas para el desarrollo de planes presupuestales con perspectiva de género que permitan el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- VII. Generar los mecanismos para la especialización y certificación del personal de atención a víctimas de violencia de género, instalando las capacidades necesarias y propiciando la vinculación con otras instancias para la estabilidad integral del personal; y
- VIII. Desarrollar propuestas estratégicas que favorezcan la atención de las violencias de género como prioritaria y aseguren la participación transversal en todos los ámbitos de la administración estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, durante el primer año de ejercicio de la Comisión, la Presidencia estará a cargo de la persona titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, y la Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO